



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO TECNICO A LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE RECTORIA LOCAL DE SALUD, COORDINACION INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL Y RENDICION DE CUENTAS ANTE ORGANISMOS DE CONTROL, EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCION EN SALUD (PAS) Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GAMARRA. CESAR VIGENCIA 2026

Gamarra – Cesar	Fecha:	13 de Agosto de 2026
-----------------	--------	----------------------

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo con lo prescrito por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede el municipio de Gamarra a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general, las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

En el marco de lo dispuesto por el estatuto contractual desarrollado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con la función administrativa que constitucional y legalmente le corresponde al ente territorial, se hace necesario contratar los servicios de un profesional especializado que apoye a la Secretaría de Salud y Bienestar Social en el desarrollo de las actividades técnicas requeridas para la elaboración y revisión de documentos administrativos, el seguimiento a los lineamientos impartidos por las autoridades de salud, la actualización y articulación de instrumentos de planeación sectorial, la elaboración de informes y conceptos técnicos, el seguimiento de compromisos y planes de mejoramiento, así como el apoyo a los procesos de coordinación institucional y rendición de cuentas, contribuyendo al adecuado desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría durante la vigencia 2026.





1.1. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 señala que los Estudios Previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato y deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación. “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” El Alcalde Municipal está facultado para celebrar contratos por La Constitución y la Ley.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO TECNICO A LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE RECTORIA LOCAL DE SALUD, COORDINACION INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL Y RENDICION DE CUENTAS ANTE ORGANISMOS DE CONTROL, EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCION EN SALUD (PAS) Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GAMARRA. CESAR VIGENCIA 2026

2.1 Clasificador de bienes y servicios de las Naciones unidas del Objeto contractual:

1. Grupo: (F) Servicio.
2. Segmento: (85) Servicios de Gestión, Servicios de Salud
3. Código UNSPSC 85101701 Producto: Política de salud

2.2 Alcance del objeto:



El profesional contratado deberá: . 1. Apoyar técnicamente a la secretaria de Salud en el ejercicio de la autoridad sanitaria local, incluyendo la elaboración de actos administrativos del despacho (resoluciones, circulares y oficios técnicos de su competencia). 2. Apoyar en el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, e informar oportunamente a la secretaria sobre su estado de implementación. 3. Apoyar la revisión, actualización y articulación de los instrumentos de política sectorial del municipio, en coherencia con el Plan Territorial de Salud 2024–2027 y el Plan de Acción en Salud (PAS) vigencia 2026. 4. Elaborar informes técnicos, conceptos y documentos de soporte requeridos por el despacho para la toma de decisiones en materia de salud pública y gestión del sistema local de salud. 5. Apoyar la interlocución técnica con la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, el Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES, las EPS del régimen subsidiado y la ESE Hospital Olaya Herrera, en los asuntos que requieran gestión directa del despacho. 6. Preparar agendas, actas, memorandos y comunicaciones oficiales derivados de los espacios de coordinación interinstitucional en los que participe la secretaria de Salud. 7. Apoyar la organización y seguimiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS) y demás comités o espacios de articulación intersectorial en los que tenga competencia la Secretaría. 8. Hacer seguimiento a los compromisos y acuerdos derivados de reuniones interinstitucionales, y mantener actualizada la matriz de seguimiento correspondiente. 9. Apoyar la elaboración del informe de gestión anual del sector salud y los documentos de rendición pública de cuentas del despacho. 10. Apoyar en realizar seguimiento al estado de hallazgos, observaciones y planes de mejoramiento derivados de auditorías externas, e informar a la secretaria sobre su avance y cierre.

3. Obligaciones de las Partes.

3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Son obligaciones del contratante las siguientes:

a). En virtud del presente contrato EL MUNICIPIO se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través de la Secretaría designada y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida. b) Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. c) Realizar los pagos al contratista en la forma convenida. d) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. e) Resolver las peticiones que le sean

presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. f) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

3.2. Obligaciones del Contratista.



Las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al MUNICIPIO serán las siguientes:

- a). Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo dispuesto en el contrato que se suscribe.
- b). Garantizar la existencia y calidad de los servicios ofrecidos.
- c). Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el Decreto 1082 de 2015.
- d). Presentar un informe final de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, en el que se evidencie el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas, acompañado de los soportes y evidencias correspondientes. El contratista será responsable ante la autoridad por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la administración o a terceros.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar para la CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES son las siguientes:

1. Apoyar técnicamente a la secretaria de Salud en el ejercicio de la autoridad sanitaria local, incluyendo la elaboración de actos administrativos del despacho (resoluciones, circulares y oficios técnicos de su competencia). 2. Apoyar en el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, e informar oportunamente a la secretaria sobre su estado de implementación. 3. Apoyar la revisión, actualización y articulación de los instrumentos de política sectorial del municipio, en coherencia con el Plan Territorial de Salud 2024–2027 y el Plan de Acción en Salud (PAS) vigencia 2026. 4. Elaborar informes técnicos, conceptos y documentos de soporte requeridos por el despacho para la toma de decisiones en materia de salud pública y gestión del sistema local de salud 5. Apoyar la interlocución técnica con la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, el Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES, las EPS del régimen subsidiado y la ESE Hospital Olaya Herrera, en los asuntos que requieran gestión directa del despacho. 6. Preparar agendas, actas, memorandos y comunicaciones oficiales derivados de los espacios de coordinación interinstitucional en los que participe la secretaria de Salud. 7. Apoyar la organización y seguimiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS) y demás comités o espacios de articulación intersectorial en los que tenga competencia la Secretaría. 8. Hacer seguimiento a los compromisos y acuerdos derivados de reuniones interinstitucionales, y mantener actualizada la matriz de seguimiento correspondiente. 9. Apoyar la elaboración del informe de gestión anual del sector salud y los documentos de rendición pública de cuentas del despacho. 10. Apoyar en realizar seguimiento al estado de hallazgos, observaciones y planes de mejoramiento derivados de auditorías externas, e informar a la secretaria sobre su avance y cierre.

4. Lugar de Ejecución del Contrato.

El Lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Gamarra – Cesar.





4.1. Domicilio Contractual.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar.

5. Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **CUATRO (4) MESES**, Contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del correspondiente registro presupuestal.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de la aceptación del mismo por ambas partes en la plataforma SECOP II.

5.1. Vigencia Contractual.

La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

6. Supervisión.

Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por el Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien certificará el cumplimiento de las mismas previo al pago de los honorarios pactados del presente contrato.

7. Identificación del Contrato que se pretende celebrar.

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es un contrato de prestación de servicios profesionales.

8. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. El Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

"3. Contratos de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

" En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con



personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

Ahora bien, en relación con la modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así:

Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación del servicio profesional, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso. En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo



dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

9. Valor Estimado del Contrato.

El valor del contrato responde a los honorarios, gastos de movilización y equipos en que incurre el prestatario del servicio.

9.1 ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

El Municipio de Gamarra, Cesar, en cumplimiento de sus funciones en materia de salud pública y en procura de garantizar el adecuado desarrollo de las acciones a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, requiere fortalecer las actividades técnicas relacionadas con el seguimiento y aplicación de los lineamientos establecidos por las autoridades competentes del sector salud. Para ello, es necesario contar con una persona idónea que apoye de manera efectiva la elaboración de documentos técnicos y administrativos, el seguimiento a los instrumentos de planeación sectorial, la preparación de informes y conceptos, así como la coordinación de las acciones institucionales e intersectoriales requeridas para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Secretaría.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, el Municipio de Gamarra ha celebrado contratos de prestación de servicios profesionales para atender necesidades relacionadas con el apoyo técnico a la Secretaría de Salud y Bienestar Social. No obstante, el Municipio no cuenta con el personal suficiente dentro de su planta de personal para adelantar de manera directa y permanente las actividades requeridas, por lo cual resulta necesario contar con apoyo profesional especializado. En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y adecuado desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de seguimiento a cargo de la Secretaría, resulta pertinente adelantar un nuevo proceso de contratación que permita atender la necesidad identificada durante la vigencia 2026

9.1.1 CONDICIONES DEL MERCADO

- **Disponibilidad de recurso humano calificado:** En el sector salud existen profesionales en áreas afines que pueden desarrollar estas actividades. Sin embargo, la disponibilidad puede ser limitada en municipios pequeños como Gamarra.
- **Competitividad y costos:** Se deben analizar los costos del servicio en función de la oferta local y regional. La contratación de personas con formación técnica puede implicar tarifas más accesibles que las de profesionales con niveles educativos superiores.
- **Experiencia y calidad:** Es clave que los prestadores del servicio cuenten con experiencia en el régimen de aseguramiento subsidiado.





9.1.2 PERSPECTIVA FINANCIERA

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la contratación de una persona natural no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

9.1.3 PERSPECTIVA TECNICA, ORGANIZACIONAL Y LEGAL

Desde el ámbito legal, la presente contratación responde a los principios constitucionales y normativos que orientan la gestión de la salud pública y el cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales en esta materia. En este sentido, la Constitución Política de Colombia establece los principios que rigen la función administrativa y reconoce la salud como un servicio público a cargo del Estado. De igual forma, las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las competencias de las entidades territoriales establecen la responsabilidad de los municipios en la dirección, coordinación y vigilancia de las acciones de salud pública dentro de su jurisdicción. En este marco, resulta necesario contar con apoyo profesional que contribuya al cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Gamarra, Cesar.

- Título profesional en psicología, con tarjeta profesional vigente.
- Experiencia relacionada con gestión y seguimiento de procesos en el sector salud
- Conocimiento en normatividad y políticas del sector salud.
- Habilidades para la coordinación interinstitucional e intersectorial y el trabajo en equipo

9.2 valor del contrato:

El contrato tendrá un valor de: **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00)** los cuales se subordinan a las apropiaciones presupuestales con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026.

9.3 Forma de Pago.

El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del presente Proceso de Contratación se determina por mensualidad vencida previa certificación del cumplimiento del servicio contratado emanada del supervisor, se determina este tipo de remuneración debido a que resulta ser desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación la mejor forma de obtener los mayores resultados y calidad del servicio.





EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal durante el término de ejecución del presente Contrato así: **A) CUATRO (4) PAGOS por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)**, pagaderos por mensualidades vencidas dentro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura, previa entrega de los informes de actuaciones realizadas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Cuando la cuenta de cobro y/o factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.

Nota: cuando el contratista tenga la necesidad de desplazarse con ocasión y en cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, reconocerá por este concepto el equivalente al valor de los viáticos que para diligencias similares se le reconocen a los funcionarios de la entidad, acorde con las tablas que para efectos de viáticos tiene diseñada el municipio; en dicho concepto se incluyen alojamiento y manutención. No obstante, a ello, la cantidad que se reconozca por dichos conceptos no constituyen salario alguno ni se descontarán de los honorarios pactados.

9.3. Imputación Presupuestal.

El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-.2026000253 del 12 de agosto de 2026.

10. Factores que permitan identificar la Oferta más Favorable.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas.

El profesional a contratar debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato.

11. Garantías.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además que, por el valor del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos.





12. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.3 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, el Municipio, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Desarrollo; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.6.3 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:





CONTEXTO.

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Desarrollo; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	X		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	X		





6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

JUSTIFICACIÓN. Respecto a los ítems 3 y 6, se justifica su no aplicación por cuanto el valor corresponde a datos históricos de contratos anteriores celebrados por la entidad, para realizar actividades similares que conlleven a satisfacer la necesidad de adelantar los procesos contractuales en cumplimiento de los fines del estado, además de la aplicación del aumento autorizado por el Gobierno Nacional al Salario Mínimo para la presente Vigencia.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Municipio para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.





Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.





De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuenta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

Como quiera que del análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

13.SOMETIMIENTO A TRATADOS INTERNACIONALES:

El contrato que se pretende celebrar, no está sometido a acuerdo internacional o tratado de libre comercio alguno.

14.CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de satisfacer la necesidad que hoy se presentan en el Despacho del Alcalde Municipal.

Responsable,

ORIGINAL FIRMADO
TITO DARIO MELO ESTRADA
Secretario de Salud Municipal de Gamarra

